



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	EUGENIO FRANCISCO ARRIETA PACHECO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00215 -00
Asunto	Nombra Curador

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se observa a archivo treinta y cinco (35) del expediente digital, sin que se haya presentado el emplazado EUGENIO FRANCISCO ARRIETA PACHECO, habrá de designarse curador ad-litem para que represente en la presente demanda Ejecutiva al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

“La designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a EUGENIO FRANCISCO ARRIETA PACHECO en calidad de demandado en el presente proceso,

al Juan Esteban Arcila Vélez, identificado con T.P 298598, quien se localiza en la Calle 5 C # 36 B - 50 - Medellín; teléfono 4798259; celular 301 769 0567 y con correo electrónico juanabogadosce@gmail.com

Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5923b4c8b2695a2f27963906f54c2fcefc8cb6eddc234d4db2f308ede227df5

Documento generado en 13/04/2021 11:40:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>